

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 027
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **20 de marzo de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	507935	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	9	17/03/2025	PARV 169	<p>3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507935 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1.APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Evento No. 604337 del 01 de agosto de 2024.</p> <p>2.APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Evento No. 604340 del 01 de Agosto de 2024.</p> <p>3.APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Evento No. 598189 del 18 de Julio de 2024.</p>

					<p>4.APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Evento No. 647946 del 01 de noviembre de 2024. 3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para el mineral de RECEBO a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para presente formulario para la que declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3 INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.6 y 3.9 del concepto técnico PARV No. 090 del 28 de enero de 2025, NO SE ACEPTAN los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2024 presentados mediante Radicado No. 20241003311752 del 01 de Agosto de 2024, toda vez que estos mismos han sido presentados en el módulo de regalías del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, la cual es la herramienta dispuesta para esto y en la cual se realizó la evaluación correspondiente de los mencionados formularios.</p> <p>4 INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507935, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 98987– 0 y Evento No. 595803 del 15 de Julio de 2024, se realizó la presentación del Acto Administrativo Resolución 0997 del 30 de noviembre de 2012 ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental y otros documentos del Instrumento Ambiental, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>5 INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507935, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 103794– 0 y Evento No. 641079 del 17 de Octubre de 2024, se realizó la presentación del Acto Administrativo Resolución 0192 del 4 de marzo de 2014 ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental y otros documentos del Instrumento Ambiental, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>6 INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507935, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con Radicado No. 90270 – 0 y Evento No. 535544 del 14 de febrero de 2024, la presentación del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>formato básico minero anual correspondiente al 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>7 INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507935, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con Radicado No. 108009 – 0 y Evento No. 678890 del del 14 de enero de 2025, la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2024, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>8 CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507935, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>9 INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507935, que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507935 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 090 del 28 de enero de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>10 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 090 del 28 de enero de 2025.</p> <p>11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0167-3-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	21	17/03/2025	<p>PARV 170</p> <p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0167-3-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero.</p>

					<p>2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2023, con sus respectivos recibos de pago, Comprobante pago Pin No. 49170999 con fecha de pago del 25 de enero de 2024 y Comprobante pago Pin No 49171000 con fecha de pago del 25 de enero de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2024, con sus respectivos recibos de pago, Comprobante pago Pin No. 49180108 con fecha de pago del 30 de abril de 2024 y Comprobante pago Pin No. 49180227 con fecha de pago del 02 de mayo de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2024, con su respectivo recibo de pago, Comprobante pago Pin No. 49191552 con fecha de pago del 19 de julio de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2024, con su respectivo recibo de pago, Comprobante pago Pin No. 49206879 con fecha de pago del 22 de octubre de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>6. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2024, con su respectivo recibo de pago, Comprobante pago Pin No. 49206879 con fecha de pago del 20 de enero de 2025 y Comprobante pago Pin No. 56221113, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2024 con su respectivo archi geográfico, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., identificada Nit. No. 800.107.800-09, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0167-3-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de QUINIENTOS SETENYA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$576.169) más los intereses</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de declaración producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2020 para el mineral Recebo.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$576.169) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de declaración producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2020 para el mineral Recebo, y presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2020 para el mineral Recebo por una producción de 6448,1 m3 tal como lo relaciono en el Formato básico minero anual 2020, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 276 de 19 de junio de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., identificada Nit. No. 800.107.800-09, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0167-3-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NOVENTA Y OCHO PESOS (\$98) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2021 para el mineral Recebo.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NOVENTA Y OCHO PESOS (\$98) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de declaración de la producción y</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>liquidación de las regalías del II trimestre de 2021 para el mineral Recebo y el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2021 para el mineral Recebo por una producción de 1 m3 tal como lo relaciono en el Formato básico minero anual 2021, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 276 de 19 de junio de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que mediante No. de evento 646951 de Fecha y hora 30/OCT/2024 10:07:21 presentaron las regalías correspondientes al IV trimestre del 2020; sin embargo, estas regalías ya fueron evaluadas mediante Concepto técnico No. 038 del 27 de enero del 2022 y acogidas mediante Auto PARV No. 038 del 09 de febrero de 2022 y una vez comparadas entre sí, la información es concordante, razón por la cual no serán evaluadas en el concepto técnico PARV No. 091 del 28 de enero de 2025, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 091 del 28 de enero de 2025.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 0167-3-20, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería” se observa que con radicado No. 69899-0 y evento 420376 del 31 de marzo de 2023, fue presentado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, dicha obligación será evaluada en la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la evaluación será notificado por acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que a pesar que mediante Auto No. AUT-906-656 del 18 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. 027 de fecha 6 mayo de 2024, se requirió bajo apremio de MULTA el ajuste del Formato Básico Minero anual del 2021 presentado por el titular minero a través de la plataforma Anna Minería con Número de radicado 69899- 0 del 31 de marzo de 2023 y Evento 420376, este evento y radicado corresponden a la presentación del Formato Básico Minero anual del 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 0167-3-20, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería” se observa que con radicado No. 94941-0 y evento 561607 del 25 de abril de 2024, fue presentado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dicha obligación fue evaluada en la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la evaluación será notificado por acto administrativo.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 0167-3-20, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería” se observa que con radicado No. 104385-0 y evento 646831 del 30 de octubre de 2024, fue presentado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, dicha obligación será evaluada en la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la evaluación será notificado por acto administrativo.</p> <p>7. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 389 del 28 de junio de 2024 notificado por estado jurídico PARV 036 del 5 de julio de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 591 del 28 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico PARV 054 del 30 de octubre de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. INFORMAR que mediante Auto No. AUT-906-656 del 18 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. 038 de fecha 19 de julio de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. INFORMAR que mediante Auto PARV 225 de fecha 05 de septiembre de 2023 notificado en Estado Jurídico No. 047 de fecha 06 de septiembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 091 del 28 de enero de 2025.</p> <p>12. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101023581 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>13. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones legales y contractuales del Título Minero No. 0167-3-20, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 091 del 28 de enero de 2025, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JHF-09081	INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA – INDUSALCA LTDA	17	17/03/2025	PARV 171	<p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JHF-09081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023, el cual fue presentado en cero (0).</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2024, el cual fue presentado en cero (0).</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestion Minera - ANNA Minería los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2024 para los minerales de sal marina y yeso. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e</p>

					<p>intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 93437-0 de Fecha y hora: 02/ABR/2024 11:06:56 (Evento: 550514) el formato básico minero semestral correspondiente al año 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 110261-0 de fecha 11 de febrero de 2025 (Evento: 693842) el formato básico minero anual correspondiente al año 2024, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 93452 de Fecha y hora: 02/ABR/2024 14:30:04 (Evento: 550644) el formato básico minero anual correspondiente al año 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 93524-0 de Fecha y hora: 03/ABR/2024 15:23:45 (Evento: 551130) el formato básico minero anual correspondiente al año 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 93525-0 de Fecha y hora: 03/ABR/2024 15:48:26 (Evento: 551162) el formato básico minero anual correspondiente al año 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 89506 de 08/FEB/2024 13:32:02 (evento: 532109) el formato básico minero anual correspondiente al año 2023, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero que una vez revisado el radicado No. 20241003031442 del 03 de abril del 2024 con el cual dieron respuesta a los requerimientos realizados Mediante Auto 072 del 15 de febrero de 2024 manifiestan que dichos formularios fueron allegaos mediante los radicados con el número 20231002373882 y 20241002873072 respectivamente, sin embargo; estos corresponden al Contrato de Concesión No. JH5-15401.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero que se da por PRESENTADA la respuesta allegada por parte del titular Mediante radicado No. 20249060442142 del 25 de octubre del 2024 con el fin de dar respuesta al Auto PARV No. 559 del 26 de septiembre del 2024, dicha información será objeto de verificación en la próxima inspección de campo.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero que una vez inicien labores de explotación se debe presentar ante la Autoridad minera el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique). • Control de inventarios (cuando aplique). • Variables para el cálculo de la producción. • Sistema de consolidación de datos.
--	--	--	--	--	--

					<p>12. INFORMAR al titular minero que un vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. JHF-09081 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 092 del 28 de enero de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>13. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 072 de 15 de febrero del 2024, notificado por estado jurídico PARV 008 del 16 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 092 del 28 de enero de 2025.</p> <p>15. INFORMAR a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 320-46-994000000183 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	NII-15231	GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA	8	17/03/2025	<p>PARV 172</p> <p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NII-15231, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero GERMÁN EMILIO MARROQUÍN DAZA:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2024, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentar el formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales del año 2024 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.9 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución N° 263 del 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2024, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental que ampare las labores del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes, dado que el tiempo adicional de dos (2) meses adicionales después de la inscripción en el Registro Minero Nacional otorgado para la licencia ambiental temporal se encuentra vencido. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero por valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 24.215.948) amparando de la etapa de explotación Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NII-15231 que una vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos
--	--	--	--	--	---

					<p>5. CLASIFICAR como pequeña minería al título minero No. NII-15231 conforme a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, dado a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, mediante Auto GLM No. 000264 del 26 de junio de 2024.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de concesión No.NII-15231 que a través de acto administrativo por separado se requerirá para que entregue al Banco de Información Minera – BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, siguiendo los pasos definidos en Protocolo de Entrega de Información de la Resolución VSC No.000002 del 03 mayo de 2023.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NII-15231 que una vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. • Metodología de muestreo (cuando aplique). • Control de inventarios (cuando aplique). • Variables para el cálculo de la producción. • Sistema de consolidación de datos. <p>8. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y contractuales del Contrato de Concesión No. NII-15231 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 121 del 05 de febrero 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 121 del 05 de febrero 2025.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500874	JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS	15	17/03/2025	<p>3 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500874, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS:</p>

3.1. APROBACIONES

1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2022 y I, II, III, IV trimestre del año 2023 y I, II trimestre del año 2024 para el mineral de **RECEBO** radicados en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 465 del 08 de agosto de 2024.

2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al III, IV trimestres del año 2024 para el mineral de **RECEBO** radicados en la plataforma de Anna Minería mediante eventos Nos. 645363 del 22 de octubre de 2024 y 673949 del 03 de enero de 2025, respectivamente.

3.2. REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, por medio del cual otorgue Licencia Ambiental o estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, dado, a lo emitido en el Auto 650 de 25 de noviembre de 2024 por medio del cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA, acepta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental global para el proyecto de extracción de material recebo en el área del título minero, iniciado a través de Auto No. 364 de 08 de agosto de 2024, presentado por el señor JOSÉ GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales del año 2024,. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros Anual de 2024, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					<p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 500874, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente certificado de la entrega al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 427 del 10 de octubre de 2024, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.12 del concepto técnico PARV No. 126 del 07 de febrero de 2025. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>5. La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029516 del 19 de octubre de 2023, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 6 de octubre de 2023 al 6 de octubre de 2024, y un valor amparado de \$2,665,836.51 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico PARV No. 126 del 07 de febrero de 2025. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500874, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 131.671), amparando de la etapa de Explotación en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>3. INFORMAR al señor JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS, titular del Contrato de Concesión No. 500874 que una vez le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental, deberá ajustar el valor asegurado de la citada garantía de cumplimiento, tomando como referencia la producción anual proyectada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, el precio base de liquidación establecido por la UPME para el mineral definido en el mencionado plan minero (recebo) y el porcentaje establecido en el Art. 280 del Código de Minas para dicha etapa contractual (Explotación - 10%).</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500874 que el Formato Básico Minero anual 2022 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA con radicado No. 88614-1 de 22 de agosto de 2024, (evento 613241), de acuerdo con lo requerido en el Auto AUT-906-708 del 12 de agosto de 2024, será evaluado en la citada plataforma y notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500874 que el Formato Básico Minero anual 2023 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA con radicado No. 88617-1 de 23 de agosto de 2024, (evento 673138), de acuerdo con lo requerido en el Auto AUT-906-747 del 12 de agosto de 2024, será evaluado en la citada plataforma y notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500874 que los formatos de reconciliación de recursos y reservas del título minero en referencia para el año 2022 y 2023 presentados mediante radicado No. 20241003366822 del 26 de agosto de 2024, de conformidad con lo Auto PARV No. 465 del 08 de agosto de 2024 (notificado por Estado Jurídico No.042 del 16 de agosto de 2024), serán evaluados dentro del formato diseñado para tal fin y el resultado del mismo se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500874 que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 500874 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 126 del 07 de febrero de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 126 del 07 de febrero de 2025.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LIO-08391	A Y C LIMITADA	12	17/03/2025	PARV 174	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LIO-08391 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a sociedad titular A Y C LIMITADA:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mejore la señalización de tipo informativa e instale señalización de tipo preventiva, prohibitiva, obligatoria en el área del contrato de concesión, estableciendo puntualmente que, se refuerce la señalización en los frentes de explotación (Informativa y preventiva para el manejo de riesgos) y en las intersecciones viales, que den cuenta de la entrada y salida de las volquetas., lo cual será verificado en próxima visita. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado conforme al numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.096 del 18 de octubre de 2023. acogido mediante Auto PARV No. 342 del 21 de noviembre del 2.023 notificado por Estado No. 064 del 22 de noviembre del 2.023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente riego en las vías, cuando se ejecuten actividades mineras, y disponer de un plan de manejo y de control de polvos conforme a las condiciones de la mina, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 001 del 03 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>3.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique y socialice el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y presente un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 001 del 03 de marzo de 2025, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el plano de riesgos a los que están expuestos los trabajadores o personal que accede al área concesionada, los cuales deben ser ubicados en cada centro de trabajo, de acuerdo con la matriz de peligros establecida en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, (SG-SST), de acuerdo con lo observado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 001 del 03 de marzo de 2025, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el plan de transporte ajustado de acuerdo con lo ordenado en el artículo 61 del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe construyendo jarillones o banquetas de protección en las vías de acceso y en el frente de explotación, teniendo en cuenta lo señalado el numeral cuatro (4) del artículo 67 del decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencias de la instalación de señales en los vértices (alinderación) de las áreas aprobadas para la explotación, descritas en el programa de trabajos y obras y en la licencia ambiental. Lo cual será verificado en próxima visita. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.2 del Informe de Visita de Fiscalización</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Integral PARV No 001 del 03 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue el plan de transporte ajustado de acuerdo con lo ordenado en el artículo 61 del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 que, la visita de fiscalización se realizó el día 11 de febrero del 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0050 del 06 de febrero del 2025, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, suscrita por el ingeniero ambiental Diego Fernando Arias, el señor Jorge Eliecer Aguilar Calderon en calidad de representante de la empresa A&C Limitada sociedad titular del Contrato de Concesión LIO-08391 y el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391, que como resultado de la visita efectuada el día 11 de febrero del 2.025, se pudo constatar que todas las actividades adelantadas por la titular del contrato de concesión No. LIO-08391, corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391, que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa, señalado mediante Auto PARV No. 096 del 01 de marzo de 2021, referente, ajustar la explotación a lo aprobado en el PTO.</p> <p>5. DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa, señalado mediante Auto PARV No. 096 del 01 de marzo de 2021, referente, a realizar la reconformación de los bancos o frentes 1 y 2 toda vez que se evidencia que estos no se ajustan a lo aprobado en documento técnico.</p> <p>6. DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa, señalado mediante Auto PARV No. 096 del 01 de marzo de 2021, referente, a retirar los materiales dispuestos de manera desorganizada en los taludes de los frentes de explotación.</p> <p>7. DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 342 del 21 de noviembre del 2.023, referente a realizar mantenimiento periódico a las vías internas del proyecto minero, incluyendo el mantenimiento de las canales perimetrales de la vía.</p> <p>8. DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa, señalado mediante Auto PARV No. 342 del 21 de noviembre del 2.023, referente, a continuar ajustando los taludes y bancos de los frentes de explotación hasta cumplir con lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>9. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LIO-08391, que debe seguir haciendo el respectivo mantenimiento a las vías y ajustarlas conforme a lo establecido en el artículo No. 67 del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, en el que se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LIO-08391, que debe atender lo dispuesto los artículos No. 131, 132, 133, 134 y 135 del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, en el que se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>11. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LIO-08391 que, es obligación seguir adecuando la explotación conforme al dimensionamiento geométrico aprobado en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>12. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LIO-08391 que, siga implementando de forma adecuada el método de explotación establecido en el documento técnico, teniendo en cuenta las variables del dimensionamiento geométrico y lo definido en el instrumento ambiental, toda vez que en campo se evidenciaron acciones de mejora de dicha obligación.</p> <p>13. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LIO-08391, que debe adelantar las labores de explotación teniendo en cuenta lo aprobado en el documento técnico y en la respectiva licencia ambiental, y abstenerse de adelantar labores extractivas por fuera de las áreas que fueron autorizadas para tal fin.</p> <p>14. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LIO-08391 que, la información de los registros de producción, será adicionalmente verificada a partir del documento “Metodología del Control a la Producción”, al cual se le podrá solicitar los ajustes o modificaciones necesarias de acuerdo a la implementación y a los hallazgos evidenciados en campo.</p> <p>15. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LIO-08391, que debe dar aplicabilidad cuando ejecuten actividades de transporte de materiales a lo establecido en el artículo No. 67 del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022.</p> <p>16. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LIO-08391, tener en cuenta lo señalado en el artículo No. 91 del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, en relación a las especificaciones para el sistema de drenaje de la mina.</p> <p>17. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LIO-08391 que, conforme a lo establecido en el artículo No. 19 del decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, los planos y registros de frentes y avances de explotación serán autorizados por un ingeniero de minas, un ingeniero en minas, un ingeniero de minas y metalurgia, un ingeniero geólogo o un geólogo, con matrícula profesional. Los planos de riesgos y de seguridad minera deben ser firmados por el encargado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.</p> <p>18. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LIO-08391, que debe ajustar el plano de avance de labores mineras, donde se materialice de forma precisa, las áreas donde se han realizado las labores de explotación, incluyendo los avances anteriores y exponiendo claramente el de la anualidad 2.024, con sus respectivas variaciones topográficas y obras de soporte minero, Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 001 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>19. Ordenar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391, que, continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>20. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391, que debe avisar oportunamente sobre las situaciones que afecten el desarrollo de las labores mineras.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>21. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391, que debe responder oportunamente por las obligaciones de carácter contractual del título minero.</p> <p>22. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391, que debe seguir dimensionando geométricamente los frentes de explotación.</p> <p>23. Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” copia del presente auto y el Informe de Visita Integral PARV No 001 del 03 de marzo de 2025, para lo de su competencia.</p> <p>24. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101030714 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>25. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 001 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>26. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>27. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>28. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0337-20	A Y C LIMITADA	13	17/03/2025	PARV 175	<p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0337-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a sociedad titular A & C LTDA:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que siga reforzando con obras de protección, las zonas susceptibles de socavación y desborde del afluente hídrico, que se disponen dentro del área del título minero, de acuerdo con lo observado en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 002 del 03 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un plano actualizado del avance de las labores mineras, en el que se plasme la topografía actual y se expongan en un perfil longitudinal los límites de la explotación con las respectivas cotas, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 002 del 03 de marzo de</p>

					<p>2025, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las acciones que ejercen para el control y medición de los volúmenes de lo minerales que se extraen por mineros informales dentro del área concesionada, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 002 del 03 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que solicite copia y presente el informe que pudo emitir la oficina de Gestión de Riesgos del municipio de San Alberto con relación a las actividades adelantadas para el manejo de la socavación y la instalación de las obras de protección, con el fin de determinar los alcances y las posibles recomendaciones para el manejo y control de dicho riesgo, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 002 del 03 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique y socialice el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y presente las respectivas evidencias, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 002 del 03 de marzo de 2025, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el plano de riesgos a los que están expuestos los trabajadores y/o personal que accede al área concesionada, los cuales deben ser ubicados en cada centro de trabajo, de acuerdo con la matriz de peligros establecida en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, (SG-SST), lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aumente las señalizaciones tipo preventiva en las vías de acceso internas, relacionadas con la velocidad máxima y en la vía externa instalar señalizaciones relacionadas con entrada y salida de volquetas, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste la explotación de acuerdo a las variables técnicas contempladas en el documento técnico aprobado, conforme al Informe de Fiscalización No PARV No. 024 del 17 de abril de 2024 acogido mediante Auto PARV No. 208 del 22 de abril del 2.024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20 que, la visita de fiscalización se realizó el día 11 de febrero del 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0050 del 06 de febrero del 2025, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, suscrita por el ingeniero ambiental Diego Fernando Arias, el señor Jorge Eliecer Aguilar Calderon en calidad de representante de la empresa A&C Limitada sociedad titular del Contrato de Concesión 0337-20 y el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, que como resultado de la visita efectuada el día 11 de febrero del 2.025, se pudo constatar que el título minero No. 0337-20, se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se estaban desarrollando labores de explotación en el área concesionada; sin embargo, se identificaron algunos vestigios de extracción y acopios, los cuales fueron señalados por parte de uno de los delegados de la sociedad titular, que en algunas ocasiones se realizan por mineros de subsistencia, situación de la cual no se expuso ningún acto que resuelva un eventual amparo administrativo.</p> <p>3. DAR POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20 bajo apremio de multa, señalado mediante Auto PARV No. 208 del 22 de abril del 2.024, referente a adoptar y/o corregir el procedimiento de control a la producción, que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. DAR POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20 bajo apremio de multa, mediante Auto PARV No. 208 del 22 de abril del 2.024, referente, realizar el levantamiento topográfico de las zonas intervenidas, para identificar áreas que necesitan recuperación y dar cumplimiento con lo establecido en la licencia ambiental (Resolución No. 070 del 15 de febrero de 2007).</p> <p>5. DAR POR SUBSANADO PARCIALMENTE el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20 bajo apremio de multa, mediante Auto PARV No. 208 del 22 de abril del 2.024 en lo concerniente a implementar las obras de control de erosión en las orillas del río San Alberto (Espíritu Santo), para evitar daños en los márgenes en las fincas aledañas.</p> <p>6. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0337-20 que, es responsable de todas las actividades y eventualidades que se realicen u ocurran en el área del título minero, motivo por el cual, le asiste la obligación de poner en conocimiento y en su debido momento ante las autoridades competentes en la materia, las posibles perturbaciones, ocupaciones o despojos que puedan presentarse dentro del polígono de su concesión minera, especialmente si estas se relacionan con trabajos extractivos por parte de terceros sin su respectivo consentimiento o autorización, teniendo en cuenta que, si deja trascurrir el tiempo, esperando que estas actuaciones cesen por sí solas, a voluntad de los accionantes, pone en entredicho su oposición y, por el contrario, representaría para la autoridad minera una actividad consentida y avalada por el mismo concesionario.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0337-20, que debe contar con una planilla actualizada del cubicaje de las volquetas y discriminar claramente el volumen de arena y gravas en el libro de producción diario, conforme a la base granulométrica del yacimiento.</p> <p>8. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0337-20 que, debe implementar de forma adecuada el método de explotación establecido en el documento técnico, teniendo en cuenta las variables del dimensionamiento geométrico y lo definido en el instrumento ambiental.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0337-20 que, la información de los registros de producción será verificada y confrontada a partir del documento “Metodología del Control a la Producción” allegado por la sociedad titular minero, al cual se le podrá solicitar los ajustes o modificaciones necesarias de acuerdo a la implementación y a los hallazgos evidenciados en campo.</p> <p>10. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0337-20 que, ante alguna eventualidad de carácter legal y ambiental, se debe informar oportunamente a las autoridades competentes, más aún si se presentan situaciones adelantadas por terceros, que puedan afectar de una u otra forma el normal desarrollo de las actividades o impactar ambientalmente el área concesionada.</p> <p>11. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0337-20 que, conforme a lo establecido en el artículo 19 del decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, los planos y registros de frentes y avances de explotación serán autorizados por un ingeniero de minas, un ingeniero en minas, un ingeniero de minas y metalurgia, un ingeniero geólogo o un geólogo, con</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>matrícula profesional. Los planos de riesgos y de seguridad minera deben ser firmados por el encargado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.</p> <p>12. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0337-20, que debe ajustar el plano de avance anexo al FBM anual 2.024, materializando de forma precisa, las áreas donde se realizaron las labores de explotación en la anualidad del 2.024, con sus respectivas variaciones topográficas y obras de soporte minero, de acuerdo con lo observado en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 002 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>13. Informar a la Alcaldía Municipal de San Alberto (Cesar) que en el Informe de Visita Integral PARV No 002 del 03 de marzo de 2025 se evidenció actividades realizadas por mineros informales y al traslado del radicado CE-00120-202500017-GobCesar Id 264648 del 07 de enero de 2025, recibido por la entidad bajo el radicado No. 20251003636542 del 08 de enero del 2025, remitido por la Secretaria de Minas y Energía del Departamento del Cesar, donde pone en conocimiento de la Autoridad Minera, el oficio de fecha 16 de diciembre de 2024, a través del cual el señor Fernando Aguilar González, denuncia presunta deterioro y o daño ambiental, que se genera en el desarrollo de las actividades adelantadas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>14. Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” que, se remite copia del presente auto y Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 002 del 03 de marzo de 2025, para lo de su competencia.</p> <p>15. Informar a la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar que en el Informe de Visita Integral PARV No 002 del 03 de marzo de 2025 se evidenció traslado del radicado CE 00120-202500017-GobCesar Id 264648 del 07 de enero de 2025, recibido por la entidad bajo el radicado No. 20251003636542 del 08 de enero del 2025, remitido por la Secretaria de Minas y Energía del Departamento del Cesar, donde pone en conocimiento de la Autoridad Minera, el oficio de fecha 16 de diciembre de 2024, a través del cual el señor Fernando Aguilar González, denuncia presunta deterioro y o daño ambiental, que se genera en el desarrollo de las actividades adelantadas por parte de la sociedad AYC LTDA, con ocasión a las labores de explotación de materiales de arrastre, sobre el área de influencia del Rio San Alberto, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>16. Ordenar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, que, continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>17. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, que debe avisar oportunamente a la autoridad minera sobre las situaciones que afecten el desarrollo de las actividades.</p> <p>18. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, que al reiniciar las labores extractivas se debe dimensionar geoméricamente la explotación conforme a lo aprobado en el en el PTO.</p> <p>19. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101030713 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>20. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 002 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0109-20	JHONNY PARRA OCHOA, MIDAS S.A.S Y GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE	14	17/03/2025	PARV 176	<p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0109-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JOHNNY PARRA OCHOA, MIDAS S.A.S. Y GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2.024, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el título minero, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente de forma detallada los certificados de origen por trimestre con su respectiva anualidad, radiquen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2.023 en la plataforma de ANNA MINERIA y posteriormente a través del radicador WEB. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten de forma detallada los certificados de origen por trimestre con su respectiva anualidad, alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2.024, a través del radicador WEB; así mismo para que relacionen los pagos de regalías con sus respectivos trimestres, a los cuales se les va a descontar el saldo a favor registrado en el concepto técnico PARV No. 302 del 04 de julio del 2.024, que asciende a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.412.692,78) de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 147 del 21 de febrero de</p>

2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 147 del 21 de febrero de 2025.

4. **INFORMAR** que mediante radicado No. 113518-0 del 11 de marzo de 2.025 del Evento No. 710938, se presentó a través de la plataforma de ANNA MINERIA, la póliza minero ambiental No. 46-43-101000655, con fecha de vigencia del 05 de marzo del 2.025 hasta el 05 de marzo del 2.026 y valor asegurado de \$174.631.140. Este documento será evaluado en la misma plataforma y el resultado se dará a conocer a través de acto administrativo debidamente notificado.

					<p>5. INFORMAR a los titulares del contrato de Concesión No. 0109-20 que, teniendo en cuenta el saldo a favor relacionado en el concepto técnico PARV No. 007 del 09 de enero del 2.024 (\$11.862.979), debe relacionar de forma detallada y organizada los pagos de regalías que desea cubrir, señalando de forma precisa a que trimestre corresponda, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 147 del 21 de febrero de 2025.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 0109-20 que, cuando cuenten con la aprobación del documento técnico bajo los estándares CRIRSCO, la información de actualización o reconciliación referente a recursos y reservas minerales, se deberá presentar anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, y que dicha información deberá ser consecuente y congruente con la reportada en el periodo anterior, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 0109-20 que, cuando cuenten con la aprobación de la actualización del documento técnico bajo los estándares CRIRSCO, contarán con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera.</p> <p>8. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20 que, ante cualquier inconveniente técnico relacionado con la plataforma de ANNA MINERIA del Sistema Integral de Gestión Minera, puede gestionar consultas y escalar las dificultades técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co.</p> <p>9. RECORDAR a los titulares del contrato de concesión No. 0109-20 que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada.</p> <p>10. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 0109-20, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>11. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 217 del 24 de abril del 2.024, notificado por estado jurídico PARV 026 de 29 de abril de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 015 de 17 de enero del 2024, notificado por estado jurídico PARV 002 de 19 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. INFORMAR que mediante Auto AUT-906-378 del 13 de febrero del 2024, notificado por estado jurídico PARV 008 de 16 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>14. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 431 de 18 de julio del 2024, notificado por estado jurídico PARV 039 de 19 de julio de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 279 de 27 de mayo del 2024, notificado por estado jurídico PARV 031 de 18 de mayo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones legales y contractuales del Título Minero No. 0109-20, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 147 del 21 de febrero de 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG7-11481	ASOCIACION UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO "VOLKETSA"	12	17/03/2025	<p>PARV 177</p> <p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JG7-11481 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a sociedad titular ASOCIACIÓN UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO "VOLKETSA":</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue registros de la implementación del plan de emergencias, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 003 del 04 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el plano de riesgos a los que están expuestos los trabajadores o personal que accede al área concesionada, los cuales deben ser ubicados en cada centro de trabajo, de acuerdo con la matriz de peligros establecida en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, (SG-SST), de acuerdo con lo observado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 003 del 04 de marzo de 2025, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice las políticas y objetivos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y se alleguen los registros de su socialización, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 003 del 04 de marzo de 2025, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencias de la conformación de las brigadas de emergencias y los registros de las capacitaciones de los mismos., de acuerdo con lo observado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 003 del 04 de marzo de 2025, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente registros de capacitación de temas de minería y los mantenga actualizado conforme a las actividades que se ejecute en el área concesionada, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 003 del 04 de marzo de 2025, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente registros de capacitación del uso adecuado de los elementos de protección personal, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 003 del 04 de marzo de 2025, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente y de aplicabilidad al plan de transporte teniendo en cuenta lo establecido el artículo 61 del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 003 del 04 de marzo de 2025 lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique y socialice el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y presente las respectivas evidencias, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 003 del 04 de marzo de 2025, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que definan la base granulométrica de los materiales a través de ensayos de laboratorio y se discriminen correctamente los minerales en los libros de producción, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 003 del 04 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que justifique las razones por las cuales no viene alcanzando los volúmenes de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>producción aprobados en el programa de trabajos y obras, de acuerdo con lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 003 del 04 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un plano actualizado del avance de las labores mineras, se plasme la topografía actual y se expongan en un perfil longitudinal los límites de la explotación con las respectivas cotas, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 003 del 04 de marzo de 2025 lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG7-11481 que, la visita de fiscalización se realizó el día 12 de febrero del 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0050 del 06 de febrero del 2025, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, suscrita por el señor Jhon Freddy Nieto, en calidad de representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. JG7-11481, y el ingeniero Jhonatan Escobar Ordoñez en la calidad de ingeniero responsable del HSE y el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG7-11481, que como resultado de la visita efectuada el día 12 de febrero del 2025, se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por la sociedad titular del contrato de concesión No. JG7-11481, corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG7-11481, que en el desarrollo de la inspección, no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título minero, frente a lo cual se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. DAR POR SUBSANADO, el requerimiento bajo causal de caducidad, establecido mediante Auto PARV No. 735 del 30 de diciembre del 2024, referente a la inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 003 del 04 de marzo de 2025.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. DAR POR SUBSANADO, el requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 735 del 30 de diciembre del 2.024, referente a implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro para equipos y herramientas asociados al proyecto minero.</p> <p>6. DAR POR SUBSANADO PARCIALMENTE, el requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 735 del 30 de diciembre del 2.024, referente a actualizar el plan de emergencia (cumplido).</p> <p>7. DAR POR SUBSANADO PARCIALMENTE, el requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 735 del 30 de diciembre del 2.024, referente a realizar la matriz de riesgos (cumplido).</p> <p>8. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JG7-11481 que, debe implementar de forma adecuada el método de explotación establecido en el documento técnico, teniendo en cuenta las variables del dimensionamiento geométrico y lo definido en el instrumento ambiental.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JG7-11481 que, la información de los registros de producción será adicionalmente verificada a partir del documento “Metodología del Control a la Producción”, al cual se le podrá solicitar los ajustes o modificaciones necesarias de acuerdo a la implementación y a los hallazgos evidenciados en campo.</p> <p>10. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JG7-11481, que debe dar aplicabilidad cuando ejecuten actividades de transporte de materiales, a lo establecido en el artículo 67 del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022.</p> <p>11. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JG7-11481 que, ante alguna eventualidad de carácter ambiental se debe informar oportunamente a las autoridades competentes.</p> <p>12. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JG7-11481 que, conforme a lo establecido en el artículo 19 del decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, los planos y registros de frentes y avances de explotación serán autorizados por un ingeniero de minas, un ingeniero en minas, un ingeniero de minas y metalurgia, un ingeniero geólogo o un geólogo, con matrícula profesional. Los planos de riesgos y de seguridad minera deben ser firmados por el encargado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.</p> <p>13. Ordenar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG7-11481, que, continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>14. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG7-11481, que debe avisar oportunamente sobre las situaciones que afecten el desarrollo de las actividades.</p> <p>15. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG7-11481, que debe responder oportunamente por las obligaciones de carácter legal y contractual del título minero.</p> <p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 003 del 04 de marzo de 2025.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LL1-09321	A Y C LIMITADA	11	17/03/2025	PARV 178	<p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LL1-09321 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a sociedad titular A & C LTDA:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la señalización de tipo informativa y preventiva en el área concesionada, que den cuenta de la existencia del título minero y señalen la prohibición del desarrollo de actividades extractivas, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, lo cual será verificado en próxima visita, de conformidad con lo considerado en el numeral 7 Informe de Fiscalización No PARV No 004 del 04 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM "AnnA Minería el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio delcual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 5 y 6.2 del Informe de Fiscalización No PARV No 004 del 04 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización relacionados con la protección ambiental, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, lo cual será verificado en próxima visita, de conformidad con lo considerado en el numeral 6.2. Informe de Fiscalización No PARV No 004 del 04 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>4.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe sobre las acciones que han adelantado para el control del desarrollo de actividades extractivas que se evidenciaron por dentro del título minero., conforme al Informe de Fiscalización No PARV No 004 del 04 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los volúmenes por trimestre, de los materiales que han entrado a la planta de beneficio, desde la anualidad 2.024 hasta la fecha de la inspección y la procedencia de los mismos, conforme al Informe de Fiscalización No PARV No 004 del 04 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el RUCOM de la planta de beneficio, que le permite la comercialización de los materiales que, se les da el valor agregado a través del proceso de trituración, conforme al numeral 6.1 del Informe de Fiscalización No PARV No 004 del 04 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe a la autoridad ambiental competente, las situaciones de carácter ambiental que se están presentando dentro del polígono concesionado y que puedan estar generando afectaciones de carácter ambiental (Quemas, Vertimientos, Explotación y transporte de materiales de arrastre, entre otras), con el fin de que se puedan tomar las acciones correspondientes., conforme al numeral 6.2 del Informe de Fiscalización No PARV No 004 del 04 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que solicite copia y presente el informe que pudo emitir la oficina de Gestión de Riesgos del municipio de San Alberto con relación a las actividades adelantadas para el manejo de la socavación y la instalación de las obras de protección, con el fin de determinar los alcances y las posibles recomendaciones para el manejo y control de dicho riesgo conforme al numeral 6.2 del Informe de Fiscalización No PARV No 004 del 04 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la</p>
--	--	--	--	--	---

falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321 que, la visita de fiscalización se realizó el día 13 de febrero del 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0050 del 06 de febrero del 2025, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, suscrita por los delegados de la sociedad titular, ingeniero ambiental Diego Fernando Arias, el señor Jorge Eliecer Aguilar Calderon en calidad de representante de la empresa A&C Limitada sociedad titular del Contrato de Concesión LL1-09321 y el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.

2. Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita efectuada el día 13 de febrero del 2025, se pudo constatar que el título minero No. LL1-09321, se encuentra **sin actividad minera**, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores de explotación en el área concesionada; sin embargo, se identificaron algunos vestigios de extracción de arenas y gravas y un área de beneficio de minerales, los cuales soportan la procedencia de los minerales del título de la referencia.

Los vestigios de extracción evidenciados fueron señalados por parte de uno de los delegados de atender la inspección que, se realizan por parte mineros informales y/o de subsistencia, y que dichas actividades no son autorizadas por la sociedad titular del contrato de concesión, situación de la cual no se expuso ningún acto administrativo que resuelva un eventual amparo administrativo.

3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LL1-09321, que la planta de trituración evidenciada en la visita se encuentra dispuesta dentro del título minero y que en la próxima visita se verificará los registros de procedencia de los materiales que allí se dispongan.

4. DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARV No. 270 del 27 de mayo del 2024, referente a realice la actualización del permiso de emisiones atmosférico para la operación de la planta de triturado ubicada en el predio Playitas otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR mediante resolución No.1344 del 29 de agosto de 2013 por un predio de cinco (5) años, dado que se presentó el radicado del trámite correspondiente ante la autoridad ambiental competente.

5. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LL1-09321 que, es responsable de todas las actividades y eventualidades que se realicen u ocurran en el área del título minero, motivo por el cual, le asiste la obligación de poner en conocimiento y en su debido momento ante las autoridades competentes en la materia, las posibles perturbaciones, ocupaciones o despojos que puedan presentarse dentro del polígono de su concesión minera, especialmente si estas se relacionan con trabajos extractivos por parte de terceros sin su respectivo consentimiento o autorización, teniendo en cuenta que, si deja trascurrir el tiempo, esperando que estas actuaciones cesen por sí solas, a voluntad de los accionantes, pone en

					<p>entredicho su oposición y, por el contrario, representaría para la autoridad minera una actividad consentida y avalada por el mismo concesionario.</p> <p>6. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LL1-09321 que, ante alguna eventualidad de carácter ambiental se debe informar oportunamente a las autoridades competentes, más aún si se presentan situaciones adelantadas por terceros, que puedan afectar de una u otra forma el normal desarrollo de las actividades o impactar ambientalmente el área concesionada.</p> <p>7. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LL1-09321 que, conforme a lo establecido en el artículo No. 19 del decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, los planos y registros de frentes y avances de explotación serán autorizados por un ingeniero de minas, un ingeniero en minas, un ingeniero de minas y metalurgia, un ingeniero geólogo o un geólogo, con matrícula profesional. Los planos de riesgos y de seguridad minera deben ser firmados por el encargado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.</p> <p>8. Informar a la Alcaldía Municipal de San Alberto (Cesar) que en el Informe de Visita Integral PARV No 004 del 04 de marzo de 2025 se evidenció actividades realizadas por mineros informales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. Informar a la Corporación Autónoma Regional del cesar "CORPOCESAR" que en el Informe de Visita Integral PARV No 004 del 04 de marzo de 2025 se evidenció actividades que puedan estar impactando ambientalmente el área del título minero No. LLI 09321, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>10. Ordenar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321, que, continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 "por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>11. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321, que debe avisar oportunamente a la autoridad minera sobre las situaciones que afecten el desarrollo de las actividades.</p> <p>12. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321, que al reiniciar las labores extractivas se debe dimensionar geométricamente la explotación conforme a lo aprobado en el en el PTO.</p> <p>13. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101030716 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 004 del 04 de marzo de 2025.</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0363-20	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	35	17/03/2025	PARV 179	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta a los requerimientos del Auto PARV No. 081 del 16 de marzo de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2023, para el Contrato de Concesión No. 0363-20, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 141 del 18 de febrero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por última vez bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 0263-20, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento del Auto PARV No. 081 del 16 de marzo de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 141 el 18 de febrero de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0363-20, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 141 del 18 de febrero de 2025 se emitió con base en la información suministrada en el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión No. 0363-20 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 0363-20 presenta superposición parcial con las capas:</p> <p>1. Superposición parcial con capa de Áreas Ambientales Excluibles – Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales No Renovables. Nombre: Parque Nacional Natural Sierra Nevada - Polígono 3. Acto Administrativo: Resolución 0363</p>

					<p>de 27 de marzo del 2024. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de actualización: 4 de abril del 2024.</p> <p>2. Superposición parcial con capa de Licencias Ambientales – Proyecto Licenciado Línea. ID: LAM2941_3067_1. Proyecto: LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 500 KV, CIRCUITO SENCILLO BOLIVAR – COPY – OCAÑA – PRIMAVERA Y ASOCIADAS. Operador: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. Acto Administrativo: 1514 del 14 de octubre del 2005. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip. Fecha de actualización: 6 de octubre del 2019</p> <p>3. Superposición total con capa de Otras Áreas Protegidas – Reserva Natural de la Biosfera. Nombre: SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de declaración: 1979. Fecha de actualización: 28 de septiembre del 2018.</p> <p>4. Superposición total con capa de Comunidades – Resguardos Indígenas. Nombre: Línea Negra Terrestre. Pueblo: PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. Acto Administrativo: Decreto 1500 y Sentencia SU121/22. Fecha de acto administrativo: 6 de agosto del 2018. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=82.66306750976614,-1.472155764324179,65.83201282227061,11.52294072264956,4686&b=igac&u=0&t=41&servicio=6050. 2024_01. Fecha de actualización: 16 de diciembre del 2024</p> <p>5. Superposición parcial con capa de Áreas de la Minería Excluíble. SOURCE_TABLE: EXC_ZONA_PROT_DLLO_RNN_PG. DESCRIPTION: Parque Nacional Natural Sierra Nevada - Polígono 3.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a la sociedad titular que las capas 2, 3 y 4 mencionadas, es prohibitiva de la actividad minera del proyecto. Sin embargo, deben ser tenidas en cuenta para el análisis de la formulación y desarrollo del proyecto. En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la sociedad titular, que conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV No. 141 del 18 de febrero de 2025, el cual se acoge en el presente acto administrativo, se dispone: “Respecto a las capas de superposición 1 y 4, las cuales corresponden a la misma zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la Sierra Nevada de Santa Marta, la Resolución 0504 de 2018, en su Artículo 3, estableció que no podrán otorgarse nuevas concesiones mineras dentro del área protegida, lo cual fue reafirmado en la Resolución 0363 de 2024, en su Artículo 4, reiterando que la Agencia Nacional de Minería (ANM) no puede otorgar nuevos títulos mineros dentro de la zona de protección. Sin embargo, esta restricción no afecta automáticamente las actividades de exploración y explotación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>dentro de los títulos mineros previamente otorgados. En este sentido, si la parte del título minero 0363-20 que se superpone con la zona de protección no contaba con licencias ambientales previas a la declaratoria, su operación dependerá de la viabilidad que determinen las autoridades ambientales competentes. Por el contrario, si el título ya contaba con permisos ambientales y mineros previos a la <i>declaratoria</i>, la <i>continuidad de sus actividades dependerá de su compatibilidad con las restricciones ambientales vigentes y del cumplimiento de las condiciones establecidas en dichas licencias.</i>”</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la compañía “CONFIANZA”, la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 801023100 expedida el 13 de agosto de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. 0363-20 para la vigencia comprendida entre el 03 de agosto de 2023 hasta el 03 de agosto de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que, el Contrato de Concesión No. 0363-20, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, mediante la Resolución No. 1266 del día 23 de diciembre de 2008.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado, a la sociedad MARMOLES VENEZIANOS LTDA., a través de su representante legal o apoderado, titular del Contrato de Concesión No. 0363-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	GEVB-08	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	29	17/03/2025	PARV 180	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el cumplimiento de la obligación legal establecida en el Art. 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, el Artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, para el Contrato de Concesión No. GEVB-08 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 143 del 20 de febrero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 143 el 20 de febrero de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p>

					<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 143 del 20 de febrero de 2025, se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición parcial con Capa “Zona de Restricción Ganadera y Agrícola-Frontera Agrícola” Fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional. Observaciones: FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018. • Superposición total con capa “Reserva Natural de la Biosfera – Sierra Nevada de Santa Marta”. Acto administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fecha de declaración: 1979. Fecha de actualización: 28 de septiembre del 2018. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. • Superposición total con capa “Resguardos Indígenas – Lena Negra Terrestre”. PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. Acto administrativo: Decreto 1500 y Sentencia SU121/22. Fecha acto administrativo: 06/08/2018. Fecha de actualización: 16 de diciembre del 2024. <p>PARÁGRAFO: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 143 del 20 de febrero de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08 y de los profesionales que lo refrendan.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ARTÍCULO SEXTO: Informar que, el Contrato de Concesión GEVB-08 cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por CORPOCESAR mediante la Resolución No. 01396 del 16 de mayo de 2003, modificada por Resolución No. 0003385 del 30 de diciembre de 2008.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir a la compañía “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 46-43-101000654 expedida el 13 de febrero de 2025, que ampara el Contrato de Concesión No. GEVB-08 para la vigencia comprendida entre el 15 de febrero de 2025 hasta el 15 de febrero de 2026, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado al señor ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	GLL-15Z8	BEST COAL COMPANY S.A.S	10	17/03/2025	PARV 181	<p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLL-15Z8, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S.:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2023 presentados en cero.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2024 presentados en cero.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que, la Póliza de Cumplimiento No. 74847 expedida por Berkley International Seguros Colombia S.A. el día 18 de marzo de 2024 con vigencia desde el 18 de marzo de 2024 hasta 18 de marzo de 2025 SE ENCUENTRA PRÓXIMA A VENCERSE, por lo tanto, es pertinente que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en cuanto que debe reponer dicha garantía que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más; además de lo acordado en la cláusula décima segunda de la minuta del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8.</p> <p>3. Informar que, en la plataforma ANNA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera, se observa lo siguiente: evento No. 708008 y radicado No. 112834-0 del 06 de marzo de 2025 se presentó el Formato Básico Minero anual del 2017; evento No. 708017 y radicado No. 112836-0 del 06 de marzo de 2025 se presentó el Formato Básico Minero anual del 2019; evento No. 708038 y radicado No. 112844-0 del 06 de marzo de 2025 se presentó el Formato Básico Minero anual del 2020; evento No. 708469 y radicado No. 112996-0 del 07 de marzo de 2025 se presentó el Formato Básico Minero anual del 2021; evento No. 708484 y radicado No. 112998-0 del 07 de marzo de 2025 se presentó el Formato Básico Minero anual del 2016; y, evento No. 696089 y radicado No. 110753-0 del 13 de febrero de 2025 se presentó el Formato Básico Minero anual del 2024. En consecuencia, dichas obligaciones serán evaluadas en la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.</p> <p>4. Informar que, el componente técnico del PAR Valledupar indica en el numeral 2.15.1. del Concepto Técnico PARV No. 169 de 13 de marzo de 2025 que mediante radicado No. 20259060452803 del 06 de marzo se remitió por competencia al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el radicado No. 20259060448502 por el cual se solicita el desistimiento de la cesión de área del título GLL-15Z8.</p> <p>5. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GLL-15Z8 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 169 de 13 de marzo de 2025, se indica que la sociedad titular se encuentra al día.</p> <p>6. Informar que, el componente técnico del PAR Valledupar realizó la evaluación de las solicitudes presentadas por el señor ÓSCAR IVAN SAAVEDRA GÓMEZ en calidad de representante legal de la sociedad titular, mediante radicado No. 20259060449142 del 23 de enero de 2025 oficio con el asunto “<i>renuncia voluntaria al título minero GLL-15Z8</i>”, y radicado No. 20259060451352 del 18 de febrero de 2025 se allegó oficio con el asunto “<i>solicitud de terminación de contrato del título minero GLL-15Z8</i>”, tal como se verifica en los numerales 2.15.2. y 3.3. del Concepto Técnico PARV No. 169 de 13 de marzo de 2025, en los cuales concluye: “<i>Se considera viable técnicamente la solicitud de renuncia presentada el día 23 de enero de 2025 mediante radicado No. 20259060449142 dado que el titular minero se encuentra al día en las obligaciones</i>”</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>emanadas a la fecha de la solicitud de renuncia.”. Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo separado.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 169 de 13 de marzo de 2025.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-PED-08001X	<p>ALEXANDER JOSE BORREGO FUENMAYOR, ALIDES ALI BARROS GAMEZ, ARTURO ANTONIO GARCIA CARRILLO, AUGUSTO ENRIQUE ALZA SIERRA, CARLOS FONSECA PEREZ, CELIS MAESTRE CORTES, DAMMY RUIZ SUAREZ, DAVID ENRIQUE ATENCIO CASTRO, DAYAN JOSE MOSCOTE OSPINO, EDINSON DAVID MOSCOTE PINTO, EIDER COBRALES AURIANA, FERNANDO FRANCISCO FERNANDEZ MONSALVE, JOSE ANTONIO ROJAS IGUARAN, JOSE LUIS HERNANDEZ TORRES, JOSE RAMON ROIS PINTO, JUAN CARLOS PALMEZANO MORON, LACIDES BARTOL GOMEZ DELUQUE, LACIDES VALENTIN GOMEZ DELUQUEZ, MIGUEL GREGORIO CURVELO KUASTH, PEDRO DAVID BRAVO MENDOZA, STERLING VASQUEZ OBANDO, VICTOR MANUEL MOSCOTE PINTO, ETALIDES ACUÑA FRUTO, HUGUES RAFAEL FONSECA PEREZ, JOSE GUILLERMO MINDIOLA BRITO, JOSE MARIA BARROS RIVADENEIRA, ANICASIO ANTONIO SUAREZ</p>	8	17/03/2025	<p>GSC-ZO-ARE – No. 014</p> <p>DISPOSICIONES:</p> <p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-PED-08001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PED-08001X, para que allegue los documentos anexos a los comunicados con radicados Nros. 20251003728062 y 20251003728102 del 14 de febrero de 2025, con los que se da respuesta a los requerimientos del Auto 056 del 11 de marzo de 2024, en vista que en la revisión del expediente para realizar el presente concepto técnico de evaluación documental no se evidenció estos documentos. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>3.2. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-PED-08001X, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 3 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020 para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite, con vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 31 de la ley 1955 de 2019 y el artículo 24 de la resolución 266 del 10 de julio del 2020.</p> <p>3.3. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-PED-08001X de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, para que alleguen los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías se deben presentar de forma consolidada, por trimestre, con la sumatoria de la producción de cada uno de los beneficiarios y el respectivo soporte de pago y la cancelación de los intereses causados si a ello da lugar y anexar una relación por trimestre y beneficiario que contenga la producción y el pago cancelado por concepto de regalías e intereses si a ello da lugar.</p>

**BOLAÑO, JORGE ENRIQUE VIECO
ARIZA, LORENZO RAFAEL
HERNANDEZ DELUQUE, MIGUEL
ANGEL DAZA TORRES, JORGE
ENRIQUE ROMERO PEREZ, MANUEL
GREGORIO MOSCOTE PINTO Y
JAIRO JOSE MOSCOTE OSPINO**

Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 31 de la ley 1955 de 2019 y el artículo 24 de la resolución 266 del 10 de julio del 2020.

3.4. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-PED-08001X de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, para que alleguen los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con los respectivos soportes de pago y la cancelación de los intereses causados si a ello da lugar de los trimestres IV del año 2023 y trimestres I, II, III y IV del año 2024, en vista que la revisión de expediente para realizar el presente concepto técnico de evaluación documental no se evidenció estos formularios.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 31 de la ley 1955 de 2019 y el artículo 24 de la resolución 266 del 10 de julio del 2020.

3.5. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-PED-08001X de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020 para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos requeridos mediante Auto PARV No. 006 de fecha 09 de enero de 2024, notificado por Estado Jurídico No.001 del 10 de enero de 2024, en lo relacionada con seguridad e higiene minera.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 31 de la ley 1955 de 2019 y el artículo 24 de la resolución 266 del 10 de julio del 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3.6. INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-PED-08001X, que en adelante deberá hacer uso y de forma obligatoria del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentado en línea por el módulo de AnnA Minería, ya que los tres meses de transición establecidos en la circular 05 del 01 de abril de 2024, terminaron el 01 de julio de 2024.

3.7. INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-PED-08001X que debe dar estricto cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.

3.8. INFORMAR que mediante Decreto 1035 del 14 de agosto de 2024, se modifica parcialmente capítulo, 2 del título 7, de la parte 5, del libro 2 del decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividad mineras sin autorizaciones y exigencias prevista.

3.9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC ZO ARE No.000042 de fecha 05 de marzo de 2025.

					<p>3.10. CORRER TRASLADO al Punto de Atención Regional – PAR, para que realicen la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-PED-08001X, con relación a la seguridad e higiene minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de seguridad y salvamento minero de esta Agencia.</p> <p>3.11. REQUERIR a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGAUJIRA, información sobre el estado del trámite en la expedición de la licencia ambiental temporal del Área de Reserva Especial ARE-PED-08001X.</p> <p>3.12. CORRER TRASLADO a la Dirección territorial del Ministerio de Trabajo y la Administradora de Riesgos Laborales – ARL competente, para su conocimiento y fines pertinentes, con relación al cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y cumplimiento de las normas técnicas de seguridad de minería a cielo abierto.</p> <p>3.13. CORRER TRASLADO a la alcaldía de Riohacha, departamento de La Guajira para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>3.16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de marzo de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR